INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),** de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de muchos años de lucha en diferentes países del mundo, a favor de los derechos humanos, se han elaborado en México, leyes y diversas políticas públicas para propiciar el reconocimiento y garantía de estos, ampliando el marco de los derechos humanos y de lo que implica para la sociedad, el no respetarlos y para los sistemas de justicia no garantizarlos, privilegiando el derecho de acceder a una vida libre de violencia.

Sin embargo, aún existen serios rezagos para lograr la garantía y el pleno ejercicio de esos derechos; una de las causas principales de ese rezago es la reproducción del lenguaje sexista, excluyente y discriminador en diversos sectores y ámbitos de la vida cotidiana, sin identificar que es precisamente el lenguaje la herramienta en la que se asienta la violencia.

El lenguaje como elemento socializador, genera, distribuye e implanta valores, creencias, formas de relación y de trato, así como calificativos, etiquetas, marcas y señalamientos que permean en la vida de las personas y le dan forma a una manera

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

concreta de pensar, el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas; por mucho tiempo ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de su condición o diferencias sexuales y biológicas.

En la presente iniciativa, se entiende por discriminación lo establecido en el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, que la define como *"… toda distinción, exclusión, rechazo o restricción, que por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir tanto los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por motivo de su origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."*

A partir del 2001, el tema de la discriminación se posicionó en la agenda pública del Estado Mexicano, al reformarse el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se adiciona al texto, un párrafo que prohíbe formalmente cualquier forma de discriminación, ubicado como el quinto en la reforma del 10 de junio de 2011, el cual señala:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Este derecho a la no discriminación, se considera la base sobre la que se construyen los demás derechos humanos; su prohibición explícita, obliga a todos y cada uno de los entes y las personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros.

Por lo tanto, se hace visible el derecho de ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, con la finalidad de asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado Mexicano ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos.

La esencia de la prohibición de que ninguna persona debe ser discriminada, por las causas que se señalan, es la igualdad, tanto de trato como de oportunidades.

La discriminación se entiende entonces como un trato desigual, en forma de distinción, restricción y/o preferencia, que es evidentemente injusto y excluyente, si no está basada en cuestiones objetivas y razonables.

En este sentido, la discriminación se puede dar en múltiples formas cotidianas, siendo una de ellas el lenguaje. Es a través del lenguaje que aprendemos a nombrar el mundo en función de los valores construidos en la sociedad, por lo que es necesario comprender que, dependiendo de cómo se use, puede dignificar, denostar o invisibilizar, generando prejuicios, estigmas, estereotipos y perpetuando roles y conductas discriminatorias hacia la pluralidad humana.

Uno de los usos discriminatorios que se da al lenguaje, es el sexista, el cual surge de un esquema normativo social, en el que se asigna a hombres y mujeres roles distintos, y a partir del cual se construye una cultura que propicia la violencia de género.

Si bien, las mujeres constituyen uno de los principales grupos en situación de discriminación y exclusión, también cabe resaltar que hay otras personas, grupos y colectivos que experimentan tales prácticas, pues a estas personas cuando se les nombra, si es que se les nombra, se hace de una manera denigrante o que no

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

corresponde con su autodenominación dignificante como persona, grupo y colectivo.

Cuando no se nombra o se nombra de manera peyorativa a las personas, se ejerce violencia y dicha acción contribuye al deterioro del tejido social; al excluir y minimizar desde uno de los elementos que nos conducen a la vida social. Es por ello que el lenguaje debe reflejar concepciones de igualdad, inclusión y respeto, para encaminarnos hacia sociedades armónicas y equilibradas, es decir, incluir e incluirnos en esta dinámica social partiendo desde el lenguaje.

Ser inclusivo para referirnos a las personas, grupos y colectivos no sólo es un acto ético, también es un Derecho. El marco normativo que se consideró para dar sustento a la necesidad de hacer uso del lenguaje incluyente en la presente iniciativa, es a nivel local, nacional e internacional, que también dan un claro y profundo sustento.

Debemos tener claro que el diseño de nuestro marco jurídico, debe incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como eje central y operativo, para regular y fomentar el actuar de nuestra sociedad, basado en dicho principio.

En virtud de ello, se considera una condición de suma importancia, la construcción de un lenguaje incluyente en toda nuestra legislación, que visibilice y nombre de manera adecuada a los grupos y personas en situación de discriminación, que utilice de manera correcta los genéricos tanto en masculino, como en femenino, eliminando el uso exclusivo del masculino y que respete las normas gramaticales, para que todas y todos podamos ser nombrados y nombradas, así como considerados y consideradas de una manera respetuosa y digna, libre de prejuicios, estigmas y discriminación.

En conclusión, hablar de lenguaje incluyente, sin violencia, igualdad y no discriminación, es hablar de principios, que dan razón de ser al Derecho, con la finalidad de que se nos refiera de manera inclusiva y con respeto, el cual debe de expresarse en la forma de comunicarnos y sobre todo establecerse en las diversas normas que rigen al Estado, por el bienestar de nuestra sociedad Tlaxcalteca.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** las fracciones II, VI y XII del artículo 43; el artículo 181; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 293; el párrafo primero y segundo del artículo 304; el artículo 306; la denominación del capítulo IV del título noveno; el artículo 349; el artículo 350; el artículo 2644; el artículo 2645; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 2808; el artículo 2823; el artículo 2824; el artículo 2838; el artículo 2839 y el artículo 2948; todos del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

ARTICULO 43.- ...

I. ...

II. La falta de consentimiento de quien ejerza la tutela de la persona mayor incapaz, o de la persona que funja como Juez de lo Familiar respecto de las mismas personas incapaces, en sus respectivos casos;

III. a la V. ...

VI. El atentado contra la vida de alguna de las personas casadas, para casarse con la persona que quede libre;

VII. a la XI. ...

XII.- La discapacidad mental, intelectual o psicosocial.

XIII. ...

...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTICULO 181.- Si el marido está en tutela por causa de discapacidad mental, intelectual, psicosocial, u otro motivo que le prive de inteligencia, este derecho puede ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejerciere, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela; pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

ARTICULO 293.- ...

I.- Las personas menores de edad;

II.- Las personas mayores de edad con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III.- Las personas con discapacidad auditiva que no saben leer ni escribir;

IV.- Las personas ebrias consuetudinarias y las que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia; y

V.- Las personas mayores de edad cuyo estado de salud les impida tomar decisiones por sí mismas, mientras dure aquel.

ARTICULO 304.- Personas menores de edad con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva, o que se encuentren en el caso de la fracción IV del artículo 293, estarán sujetos a la tutela de menores, mientras no lleguen a la mayoría de edad.

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, la persona incapaz se sujetará a la nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el que serán oídas también, la persona que funja como tutor y la persona que funja como curador, anteriores.

ARTICULO 306.- El cargo de tutor o tutora de las personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva, de las personas ebrias consuetudinarias, de las personas farmacodependientes y de las personas declaradas como

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

incapaces que se encuentren en los casos de las fracciones IV y V del artículo 293, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercido por las personas descendientes o por las personas ascendientes. La persona cónyuge sólo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserva su carácter de cónyuge. Las personas extrañas que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercicio.

TITULO NOVENO

...

CAPITULO IV

DE LA TUTELA LEGITIMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, PSICOSOCIAL, INTELECTUAL, AUDITIVA, PERSONAS EBRIAS Y DE LAS PERSONAS FARMACODEPENDIENTES

ARTICULO 349.- No pueden ser tutoras o tutores, ni curadoras o curadores de las personas con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, las personas que hayan sido causa de la discapacidad, ni las que la hayan fomentado directa o indirectamente.

ARTICULO 350.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará, en cuanto fuere posible, a la tutela de las personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual, auditiva y farmacodependientes.

ARTICULO 2644.- También lo es el hecho por las personas con discapacidad mental, psicosocial e intelectual en un intervalo lúcido, con tal que se observen las prescripciones siguientes.

ARTICULO 2645.- Siempre que una persona con discapacidad mental, psicosocial e intelectual, pretenda hacer testamento, la persona que funja como representante

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

legal, y en defecto de ésta, cualquier persona prestará solicitud por escrito a la persona que funja como juez, quien acompañado de dos personas facultativas, de preferencia especialistas en la materia, se trasladarán a la casa del o la paciente, para que examinen al enfermo o enferma y dictaminen acerca de su estado mental. La persona que funja como juez debe asistir al examen del enfermo o enferma y hará a éste o esta, según sea el caso, cuantas preguntas estimare convenientes a fin de cerciorarse de su capacidad para testar.

ARTICULO 2808.- ...

I.- Las personas amanuenses del notario o notaria que lo autorice;

II.- Las personas con discapacidad visual y las que no entiendan el idioma del testador o testadora;

III.- Las personas que cuenten con discapacidad auditiva;

IV.- Las personas incapaces;

V.- Las personas que no tengan la calidad de domiciliadas, salvo en los casos exceptuados por la ley;

VI.- Las personas herederas o legatarias; sus personas descendientes, ascendientes, la persona que sea su cónyuge o sus hermanas o hermanos. El concurso como testigo de una de las personas a que se refiere esta fracción sólo produce como efecto la nulidad de la disposición que beneficie a ella o a sus mencionados parientes;

VII.- Las personas que hayan sido condenadas por delito de falsedad.

ARTICULO 2823.- La persona con discapacidad auditiva, pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará a una persona que lo lea en su nombre.

ARTICULO 2824.- Cuando sea una persona con discapacidad visual, la que funja como testador, se dará lectura a su testamento dos veces, una por la persona que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

desempeñe la función de notario como está prescrito por el artículo 2819 y otra por la persona que el testador o testadora designe, pudiendo ésta ser una de las o los testigos instrumentales u otra distinta.

ARTICULO 2838.- La persona con discapacidad auditiva, podrá hacer testamento cerrado con tal que éste sea totalmente escrito y firmado de su propia mano, y que al presentarlo a la persona que ejerza de notario y ante cinco personas que funjan como testigos, escriba a presencia de todos sobre la cubierta que en aquel pliego se contiene su última voluntad, y va escrita y firmada por ella misma. El notario o notaria declarará en el acta de la cubierta, que la persona que ejerce como testador lo escribió así, observándose además lo dispuesto en los artículos 2831, 2833 y 2834.

ARTICULO 2839.- La persona que sea sólo muda o sólo sorda, puede hacer testamento cerrado con tal de que esté escrito de su puño y letra, o si ha sido escrito por otra persona, lo anote así la persona que funja como testador, y firme la nota de su puño y letra, sujetándose a las demás solemnidades prescritas para esta clase de testamentos.

ARTICULO 2948.- Las personas con discapacidad auditiva que no estuvieren en tutela y supieren escribir, podrán aceptar o repudiar la herencia por sí o por la persona que se desempeña como su procurador; pero si no supieren escribir, la aceptará en su nombre la tutora o tutor que haya sido electo para el caso, conforme a lo dispuesto en los casos de interdicción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. VICENTE MORALES

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33